



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00944-2008-PA/TC  
HUÁNUCO  
HAYDEE ROSA ROJAS ITO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de diciembre de 2008

#### VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Haydee Rosa Rojas Ito contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 32, su fecha 28 de diciembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, los artículos 29.<sup>º</sup> y 65.<sup>º</sup> inciso c) de la Ley N.<sup>º</sup> 29062 y el Decreto Supremo N.<sup>º</sup> 003-2008-ED, alegando que son inconstitucionales toda vez que la evaluación de su desempeño laboral como docente vulnera y/o amenaza su derecho al trabajo.
2. Que mediante la STC 00025-2007-PI/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de diciembre de 2008, se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N.<sup>º</sup> 29062, sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada y vincula a todos los poderes públicos, de conformidad con el artículo 82<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, y estando a que el artículo VI del Título Preliminar del citado cuerpo legal dispone que “los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada”, su aplicación no vulnera o amenaza derecho constitucional alguno, razones por las que debe rechazarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of the Constitutional Court.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name of the Coordinator Judge.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00944-2008-PA/TC  
HUÁNUCO  
HAYDEE ROSA ROJAS ITO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOA  
ETO CRUZ

**Lo que certifico:**

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini  
Secretario Relator